

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Con fecha de 3 de octubre de 2002, la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación procedieron a la firma de un Acuerdo «para la mejora de las condiciones laborales y profesionales del profesorado de la enseñanza pública, a excepción de la universitaria».

En el párrafo a) del punto 1 del apartado primero del mencionado Acuerdo (Reducción de la jornada de docencia directa con el alumnado, sin reducción de las remuneraciones) se establece que «de forma progresiva durante los cursos académicos 2003-04 y 2004-05 se reducirá en dos horas la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años [...]».

La Consejería de Educación estima oportuno trasladar a la normativa vigente en materia de jornada laboral semanal del personal funcionario docente de los centros públicos lo recogido al respecto en el mencionado Acuerdo, al tiempo que hace factible lo establecido en el citado artículo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. En tal sentido, procede incluir un nuevo párrafo en el apartado 3 de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 37.1.m) de la Ley 71/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Se añade un párrafo final al apartado 3, con el siguiente texto:

«El personal funcionario docente de los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en su jornada lectiva semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción semanal se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado, sin que ello implique reducción del horario semanal de dedicación directa al centro, establecido en 30 horas.»

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación en funciones

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de es-

tudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 84.2, establece que la organización, el acceso y la obtención del título profesional de danza se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en la sección segunda del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el ejercicio de la citada competencia, el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, ha establecido la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. El artículo 11 dispone que por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regularán y organizarán las pruebas de acceso a dichas enseñanzas. En base a ello, la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, ha establecido las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza.

La presente Orden regula todo lo concerniente a la convocatoria, estructura y procedimientos de dichas pruebas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 11.3 del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza.
2. Será de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Convocatoria de la prueba de acceso al primer curso.

1. En todos los conservatorios profesionales, así como en los centros privados autorizados para impartir las enseñanzas profesionales de danza, se deberá realizar la prueba de acceso establecida en la presente Orden.
2. La prueba de acceso se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año, y será convocada por la dirección de los centros con antelación suficiente, indicando en la convocatoria las fechas de celebración de la misma y el tipo de ejercicios que configurarán su contenido, así como su grado de dificultad, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos y candidatas su preparación.

Artículo 3. Participantes.

Podrán participar en la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza, exclusivamente, aquellos aspirantes que, previamente, hayan presentado solicitud de admisión conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales y pertenezcan o no al centro convocante.